



FONDO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA N° 35

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RESOLUCIÓN EX SII N° 45

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA N° 2

SANTIAGO, 09 de abril de 2019

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**REGULA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD, EL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
REFERIDA A LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL INCISO
PRIMERO DEL ARTÍCULO 89 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.**

En virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones introducidas mediante las leyes N° 20.255 y N° 21.133, se establece la siguiente normativa en relación al intercambio de información entre el Fondo Nacional de Salud (FONASA), el Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Tesorería General de la República (TGR), relacionada con la obligación de cotizar para salud, de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso primero del artículo 89 y el artículo 92 del referido D.L. N° 3.500.

**I. DETERMINACIÓN POR EL SII DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

1. El SII determinará, con ocasión del proceso de declaración anual del Impuesto a la Renta, el monto que los trabajadores independientes a que alude el inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, deben cotizar para salud por sus rentas contempladas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido en el artículo 92 D del D.L. N° 3.500, de 1980.
2. De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, la renta imponible anual no podrá ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo mensual establecido en el artículo 16 del referido D.L. N° 3.500, ambos vigentes al 31 de diciembre del año al que correspondan tales rentas.
3. Si durante el año calendario anterior al de la declaración de Impuesto a la Renta, el trabajador independiente hubiere percibido remuneraciones como trabajador dependiente y rentas del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cotizaciones de salud en calidad de trabajador independiente se calcularán sobre el monto de la renta imponible para pensiones determinada por el SII.
4. El SII determinará si la cotización para salud queda cubierta, total o parcialmente, con las cantidades retenidas o pagadas en conformidad a los artículos 74 N° 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debidamente enteradas en las arcas fiscales.

II. INFORMACIÓN QUE EL SII ENVIARÁ A LA TGR

1. En los mismos plazos definidos en el calendario de cierre de procesos de declaración de Impuesto a la Renta de cada año, el SII informará a TGR las cotizaciones totales de salud de cada trabajador independiente, determinadas en el proceso de declaración anual del Impuesto a la Renta, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) RUT del trabajador.
 - b) RUT del organismo al que se deberán remitir los pagos por cotizaciones de salud, ya sea FONASA o Isapre, en conformidad con el artículo 92 B del D.L. N° 3.500, teniendo en consideración que, si el trabajador independiente no es informado al SII de acuerdo a lo que dispone el citado artículo, el SII siempre informará el RUT de FONASA.
 - c) El monto de las cotizaciones de salud calculadas en el proceso, de conformidad con la Base Imponible determinada por el SII, según lo establecido en el artículo 92 D del D.L. N° 3.500, de 1980.
 - d) Conforme al artículo 2º transitorio de la Ley N° 21.133, entre los años 2019 y 2027 tributarios se deberá informar el porcentaje de cálculo de las cotizaciones considerando la gradualidad establecida en el mismo artículo.
 - e) El monto de las cotizaciones de salud que deban pagarse con cargo a las cantidades retenidas o pagadas en conformidad a los artículos 74 N° 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debidamente enteradas en arcas fiscales.
2. En el proceso de declaración anual de Impuesto a la Renta, el SII comunicará a cada uno de los trabajadores independientes, a través de su sitio web, la renta imponible anual y el monto de la cotización de salud resultante de dicho proceso.
3. Tratándose de trabajadores independientes que, estando o no obligados a hacerlo, no presentaren su declaración anual de Impuesto a la Renta, el SII efectuará el cálculo de las cotizaciones de salud utilizando la información de que disponga, emanada del propio contribuyente o proporcionada por terceros (agentes retenedores). En este caso, la información señalada en el Número 1 precedente, determinada en el proceso de declaración anual del Impuesto a la Renta, será comunicada en la fecha en que se encuentre disponible para su remisión.

III. ENTERO POR LA TGR DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

1. A partir del mes de junio de 2019, la TGR enterará mensualmente, a más tardar el último día hábil de cada mes, en FONASA, las cotizaciones de salud mencionadas en el inciso primero del artículo 92 del D.L. N° 3.500, de 1980, las que se efectuarán con cargo a las cantidades señaladas en el numeral i) del artículo 92 F del citado Decreto Ley. Lo anterior, en la medida que el trabajador independiente no se encuentre afiliado a una Isapre o ésta no le sea informada a TGR.

2. La cotización mensual de salud, que la TGR remitirá a FONASA, corresponderá a las cotizaciones anuales informadas en las letras d) y h) del número 1 del Capítulo IV, divididas por 12.
3. La TGR efectuará el depósito o la transferencia electrónica de fondos de los recursos correspondientes a las cotizaciones para FONASA, en la cuenta corriente bancaria informada por dicho organismo.
4. La TGR efectuará el depósito o la transferencia electrónica, en la cuenta corriente bancaria informada por el FONASA, de los recursos correspondiente a las cotizaciones anuales de salud señaladas en el artículo 92 del D.L. N° 3.500, de 1980, divididas por 12, actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del D.L. N° 824, sobre Impuesto a la Renta.
5. El mismo día en que la TGR efectúe el depósito o la transferencia electrónica de fondos, deberá remitir a FONASA la información necesaria con el objeto de que éste procese la recaudación de las cotizaciones obligatorias transferidas y efectúe el abono. La información que deberá remitir la TGR por cada trabajador independiente corresponderá a la misma que recibió desde el SII, de acuerdo a lo señalado en la presente norma.
6. Asimismo, la TGR deberá informar a FONASA, la cuota a pagar, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el código de actividad económica y los nombres y apellidos que disponga de los trabajadores independientes que está informando.
7. El formato y el medio de envío de la información serán acordados entre la TGR y FONASA, garantizando que la información requerida se disponga en forma correcta, oportuna y segura.

IV. TRASPASO DE COTIZACIONES ENTRE ORGANISMOS ADMINISTRADORES

En caso que el FONASA, recepcione cotizaciones remitidas por la TGR, respecto de trabajadores independientes a que alude el inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, que ya no sean sus afiliados, deberá efectuar los respectivos traspasos de cotizaciones a la Institución de Salud Previsional que corresponda, de acuerdo a las instrucciones que para estos efectos imparta la Superintendencia de Salud.

V. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente norma, por razones de buen servicio, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin esperar su total tramitación.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL SII POR PARTE DE EL FONDO NACIONAL DE SALUD

1. En conformidad con el inciso 2º del artículo 4º transitorio de la Ley N° 21.133, y con objeto el que SII pueda efectuar la debida imputación a las cotizaciones que estén obligados a pagar los trabajadores independientes, el Fondo Nacional de Salud remitirá al SII, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2019, la siguiente información:

- Rut de los afiliados a FONASA o Isapres durante el año 2018 en calidad de trabajadores independientes.
 - Monto de los pagos efectuados durante el año 2018, reajustados al 31 de diciembre del 2018, para lo cual se deberá aplicar el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al pago de la cotización de salud como trabajador independiente y el último día del mes de noviembre del respectivo año calendario.
2. Lo anterior deberá ser informado mediante transmisión electrónica de datos, cuyo formato e instrucciones será comunicado por el SII, a través de la aplicación que para el efecto se encuentre disponible en el sitio web de dicho Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

MARCELO MOSSO GÓMEZ
DIRECTOR DE FONASA

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

XIMENA HERNÁNDEZ GARRIDO
TESORERA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

CSM/CVD/PSM/igl

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL